

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA TRANSMISIÓN ANUAL SATELITAL

Nosotros, por una parte, la Señora: **JUANA IDALIA DERAS LINARES**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación número 1401-1979-00121, hondureña, casada, empresaria y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**INGENIERÍA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES, IPT**”; Sociedad Mercantil Legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 57, autorizada ante los oficios del Notario Carlos Humberto Medrano Irias, en fecha catorce (14) de Abril de 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, bajo matrícula No. 2514426, Asiento No. 5620, con facultades suficiente para la suscripción de este tipo de contratos y que en a delante se le denomina “**EL ARRENDADOR**” y por otra parte el Congreso Nacional de la República de Honduras, Representado por el Honorable Diputado Presidente Ingeniero **LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**, quien es mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero en Sistemas, acreditando su condición con que actúa mediante Punto número seis (06) de la segunda (2da.), Sesión Preparatoria celebrada en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintidós (2022); la Ingeniero **SONIA CAROLINA ASPRA CRUZ**, mayor de edad, casada, Ingeniero Civil, hondureña y de este domicilio actuando en su condición de Administradora General de Casa Presidencial nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.006-2024 de fecha 02 de Febrero de 2024, el Licenciado **IVIS JOSE ALVARADO LARIOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, hondureño y de este domicilio actuando en su condición de Jefe de Prensa de Casa Presidencial, con Rango de Secretario de Estado, Nombrando Acuerdo Ejecutivo No. 26-2022 de fecha 27 enero de 2022, ambos con facultades de Representación Legal de **THN CANAL 8**, que en lo sucesivo se les denominara como “**LOS ARRENDATARIOS**”, en base al Convenio interno firmado por ambas partes la fecha “Uno de julio del año dos mil veintidós (01/07/2022)”, Contando con las facultades suficientes para la suscripción del presente **CONTRATO DE SERVICIO PARA TRANSMISIÓN ANUAL SATELITAL**, el cual hemos convenido celebrar en los términos que se detallan a continuación:



PRIMERA: DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS: Es limitada debido a la tecnología espacial que puede dejar de estar disponible o limitarse debido a la restricción de las autoridades gubernamentales que tienen jurisdicción sobre el "EL ARRENDADOR", y puede interrumpirse o reducirse debido a modificaciones, mejoras, reparaciones y actividades similares de "EL ARRENDADOR". Los Servicios están sujetos a limitaciones de transmisión y recepción causadas por: (1) Limitaciones del área de servicio, incluidas, entre otras, las condiciones topográficas, ya sean artificiales o naturales, que obstruyen la línea de transmisión, enlaces de internet y los Satélites de "EL ARRENDADOR"; (2) La condición del equipo de "EL ARRENDADOR"; (3) Caso Fortuito, incluidas, entre otras, las condiciones climáticas, las condiciones atmosféricas (es decir, los desechos espaciales, las erupciones solares y otras anomalías o perturbaciones atmosféricas), la interferencia magnética, las condiciones ambientales y topográficas y otras condiciones similares.

SEGUNDA: SERVICIOS: "EL ARRENDADOR" proporcionará al cliente servicios de datos satelitales y mantenimiento técnico de manera oportuna y profesional de acuerdo con lo más altos estándares de la industria, que incluirán dos servicios de video y un servicio de audio; bajo los siguientes parámetros:

Satellite	Orbital Locación	Orbital Tolerance
SES-6	40.5° W.L.	+/- 0.1°

Banda	Polaridad	Ancho de Banda (In Mbps)	Transponder	Frecuencia de Bajada	Symbol	Fec Rate
C Band	40.5° L.W.	4.5 Mbps, Codec H.264,2 video services, 1 servicio de audio	56 C	3710 MHz	8.330	3/4

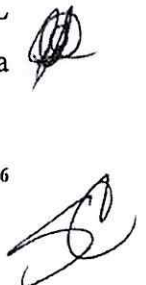
Canal 8 y el Congreso Nacional entregan las señales mediante fibra óptica en Casa Presidencial, ambas señales son transportadas por IPT hacia su Telepuerto mediante SRT, Canal 8 le proporciona un ancho de banda de 10 Mbps con acceso a internet para el envío de los servicios.





TERCERA: OBLIGACIONES “EL ARRENDADOR” brindará los servicios descritos en el numeral anterior por un precio global y de forma mensual por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 86/100 (L. 352,736.86)**, más impuesto sobre venta incluido en dicho total, cantidad que deberá enviarse a más tardar la última semana de cada mes, por cada institución de forma individual desglosándose de la manera siguiente: por el Congreso Nacional de la República la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 85/100, (L. 153,363.85)**, más el impuesto sobre venta (ISV) equivalente a **VEINTITRÉS MIL CUATRO LEMPIRAS CON 58/100 (L. 23,004.58)**, haciendo un total de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 43/100 (L 176,368.43)**, y por TNE Canal 8 la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 85/100, (L. 153,363.85)**, más el impuesto sobre venta (ISV) equivalente a **VEINTITRÉS MIL CUATRO LEMPIRAS CON 58/100 (L. 23,004.58)**, haciendo un total de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 43/100 (L 176,368.43)**, realizando de manera mensual por cada institución el valor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 37/100 (L 14,697.37)** más el impuesto I.S.V. respectivo, “**EL ARRENDADOR**” deberá presentar la factura correspondiente de cada mes, cuyo pago deberá hacerse a más tardar los primeros cinco (5) días de cada mes, estableciendo como fecha máxima el 10 de cada mes, en la cuenta de Banco Ficohsa, Tipo Cheques, Moneda Lempiras 200003536447, Nombre: Ingeniería y Proyectos de Telecomunicaciones, RIN: 08019010287424 o la Cuenta en Dólares, Banco Ficohsa, Tipo Cheques, No. 000200003536539 Moneda: Dólares a Nombre de Ingeniería y Proyectos de Telecomunicaciones.

Si hubiese un retraso en el pago de servicio correspondiente cada una de las partes podrá solicitar una prórroga de tiempo a “**EL ARRENDADOR**” ya sea por escrito o mediante un correo electrónico para no sufrir una interrupción de servicios. Así mismo “**EL ARRENDADOR**” se compromete a suscribir una Póliza de Seguro tomando como suma



asegurada el valor total del equipo detallado en las cláusulas subsiguientes del presente contrato.

CUARTA: DEPOSITO: Se omite el pago por el depósito del servicio, pero si debe ser el pago pactado en este contrato por adelantado en cada mes durante la vigencia del mismo.

QUINTA: SERVICIOS ADICIONALES: Al realizarse la firma del presente contrato “**EL ARRENDADOR**” se compromete a brindar los siguientes servicios de valor agregado que forman parte del presente contrato, mismos que estarán vigentes y renovándose conforme la vigencia del contrato y se describen de la siguiente forma: Dos (2) unidades de transmisión tipo mochila TVU, con un servidor de recepción de 2 Canales, conteniendo 90 GB de Data en Chips incluidas mensualmente para cada Institución, La Institución que maneje el servidor deberá proporcionar una (1) IP pública más un ancho de banda con acceso a internet de 20 Mbps para la correcta operación del servidor tipo de decoder. “**EL ARRENDADOR**” continúa manifestando que se compromete a dar 20 horas satelitales para servicios ocasionales en satélite SES-6 40.5, cada mes son renovables las horas mas no acumulables, donde estará dividido 10 horas para cada institución, pudiendo cada institución solicitar ampliación de horas a la institución correspondiente mediante un escrito en caso que se requiera. El IPT se compromete a dar servicio de espacio en caseta en el Cerro Cantagallo para la ubicación de antenas y transmisor de Congreso Nacional y TNH Camal 8, donde IPT proporciona el transmisor, antenas, línea de transmisión, y la energía eléctrica, así como el soporte técnico del mismo, vigilancia, y servicio completo para la emisión del contenido de ambas instituciones al aire en formato digital bajo el estándar ISDBT-Tb.

SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato se establece por Un (01) año contado a partir del **UNO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y CONTINUARÁ VÁLIDO Y VIGENTE HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, Ambas partes podrán renovar la vigencia del contrato mediante un cruce de cartas o notificación por escrito.

SEPTIMA: ARBITRAJE: Las partes contratantes convienen en virtud del presente contrato que toda controversia, diferencia, reclamación o interpretación que surja de este contrato, serán sometidas y resueltas definitivamente de conformidad con el Arbitraje de la Cámara de

Comercio e Industria de Tegucigalpa CCIT, CENTRO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CCA-CCIT de Tegucigalpa. El lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones físicas que ocupa CCA-CCIT. El idioma que se utilizará será el español. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el Derecho Hondureño. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral, que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad Interpuesto.

OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES: Notificaciones a las partes. Todas las notificaciones u otras comunicaciones que fueran requeridas o permitidas al tenor de este contrato serán consideradas como dadas en forma debida si fuesen entregadas y/a correo certificado, franqueo pagado por anticipado, con acuse de recibo solicitado, si se dirigen en la forma siguiente:

AL ARRENDADOR:

INGENIERIA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L, DE C.V.

Torre Alianza, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Noveno nivel, Local # 802, Tegucigalpa, Honduras

Atte. Juana Idalia Deras Linares
Gerente General y Representante Legal.

AL ARRENDATARIO:

CANAL-8

Tegucigalpa.

Atte. Lic. Carlos Estrada

Director de Canal 8

CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



Tegucigalpa.
Atte. Ing. Luis Rolando Redondo Guifarro
Presidente, Congreso Nacional de La República.

NOVENA: ACEPTACIÓN: Las partes manifiestan estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y a su vez dan por aceptado también que el suplidor brindará todo tipo de información, actualización y servicios según la naturaleza de su trabajo.


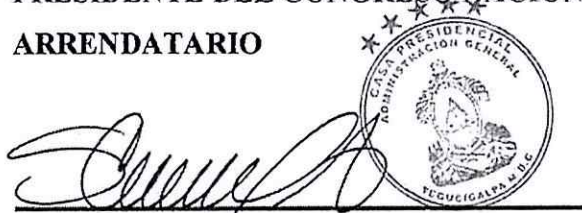
En fe de lo cual, el presente CONTRATO se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el Uno (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Sra. **JUANA IDALIA DERAS LINARES**
EL ARRENDADOR



ING. LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
ARRENDATARIO



ING. SONIA CAROLINA ASPRA CRUZ
ARRENDATARIO



LIC. IVIS JOSE ALVARADO LARIOS
ARRENDATARIO

